

PROPUESTA DE TEXTO ÍNTEGRO

"ORDENANZA FISCAL Nº XX REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento

El presente texto se aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento de Miajadas en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recarga eléctrica de vehículos en los puntos de titularidad municipal. Esta prestación engloba tanto la conexión y el consumo de electricidad como la utilización de la vía pública y la infraestructura física y lógica necesaria para el suministro.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago los usuarios, personas físicas o jurídicas, que realicen la carga de sus vehículos eléctricos (BEV, REEV, PHEV) en los puntos de recarga propiedad del Ayuntamiento de Miajadas.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos y deudas las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos cuyos usuarios se beneficien de la recarga.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía del precio público se fija en base a la energía realmente trasvasada desde el punto de recarga al vehículo, medida en kWh mediante contadores homologados. Se establece la siguiente tarifa (IVA incluido), para el tramo de consumo, según el tiempo máximo que se establece en la Ordenanza reguladora del uso de los puntos.

1. Tramo de consumo: 0,20 €/kWh
2. Tramo de ocupación sin consumo: 0,02 €/min.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos del pago los vehículos de titularidad municipal y aquellos que determine el Ayuntamiento por razones de interés público o convenios de interoperabilidad.

Artículo 7. Normas de Gestión y Cobro.

1. El acceso al suministro se realizará exclusivamente a través de la pasarela de pago habilitada en la aplicación informática (App) o código QR oficial del servicio.

2. El pago se efectuará aprovechando los datos bancarios aportados durante el alta en la plataforma. El cargo en cuenta servirá como justificante de pago.

3. Las deudas impagadas podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la >Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás normativa de recaudación que sea aplicable.

Artículo 8. Uso del punto de recarga.

1. El uso de los puntos de recarga municipales está supeditado al alta previa del usuario en la plataforma digital o aplicación móvil (App) habilitada para tal fin. Esta identificación es obligatoria para la gestión de la sesión de carga y la aplicación de los tramos tarifarios correspondientes.

2. Se establece el periodo máximo de recarga del número de horas de acuerdo con la Ordenanza Reguladora correspondiente, si bien, el tiempo máximo para cada vehículo será el tiempo en que se realice la recarga completa del mismo, si este es inferior al que establece la Ordenanza. Durante dicho periodo, el contador de la infraestructura de recarga activará automáticamente el cobro por energía consumida (kWh) a través de la pasarela de pago.

3. Una vez finalizada la recarga o alcanzado el tiempo máximo autorizado, la persona usuaria deberá retirar el vehículo de forma inmediata para permitir la rotación del servicio. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a:


- La inmovilización o retirada del vehículo por el servicio municipal de grúa, cuyos costes deberán ser abonados por el titular conforme a la ordenanza de dicho servicio.
- Las sanciones previstas en la Ordenanza reguladora del uso.
- El cobro de una tarifa por ocupación de espacio público a razón de 0,02 €/minuto una vez excedido el tiempo permitido, con el fin de evitar el uso del punto como estacionamiento prolongado.

4. Las personas usuarias deberán utilizar las instalaciones de forma responsable y siguiendo las normas de seguridad del fabricante y del equipo municipal. Cualquier manipulación indebida, daño o sustracción de los elementos del equipo (cables, conectores, pantallas) obligará al infractor a la restitución y reposición del bien a su estado anterior, independientemente de la sanción económica que proceda.

5. Solo podrán beneficiarse de las tarifas de esta ordenanza los vehículos de categorías ligeras (bicicletas, patinetes, motocicletas, turismos comerciales < 6.500 kg MMA y microbuses) que utilicen tecnologías BEV, REEV o PHEV. El uso de los puntos de recarga para cualquier otro fin o por vehículos no autorizados se considerará uso fraudulento.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios.

Finalizada la carga o el tiempo máximo autorizado, el usuario debe retirar el vehículo de forma inmediata para permitir el uso a otros interesados. El incumplimiento podrá dar lugar a la inmovilización o retirada por grúa, además de las sanciones previstas en la Ordenanza Reguladora y en la presente ordenanza.

Firmado por:	SARA FLORES OLMOS - Ingeniera Agrónoma	Fecha:	27-03-2026 14:41:22	
Nº expediente administrativo: 1132/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 58CC4C5F82F7DBA148913BD5F9C51147 Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/58CC4C5F82F7DBA148913BD5F9C51147				
Fecha de sellado electrónico:	27-03-2026 14:41:26	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Artículo 10. Modificación de Tarifas.

La modificación de las cuantías fijadas corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLHL, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El precio será revisable cuando varíen los costes de suministro eléctrico o de mantenimiento de los equipos.


Artículo 11. Legislación aplicable.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza Reguladora del Uso de los Puntos de Recarga del Ayuntamiento de Miajadas en vigor.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)."

En Miajadas, a fecha de firma electrónica.

Firmado por:	SARA FLORES OLMOS - Ingeniera Agrónoma	Fecha:	27-03-2026 14:41:22	
Nº expediente administrativo: 1132/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 58CC4C5F82F7DBA148913BD5F9C51147 Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/58CC4C5F82F7DBA148913BD5F9C51147				
Fecha de sellado electrónico:	27-03-2026 14:41:26	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia:	